

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH

Ruc/código :	20609550326	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	HLS ICHO COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	23:50:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se solicita al comité de selección suprimir la capacitación: 120 HORAS LECTIVAS EN RESIDENCIA Y/O SUPERVISIONES Y/O JEFE DE CUADRILLA, Esto con fomentar la pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.2 Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, este solicita suprimir la capacitación de: 120 horas lectivas en residencia y/o supervisiones y/o jefe de cuadrilla; sosteniendo que es con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores. Sobre lo peticionado, resulta menester al participante que, acorde con la naturaleza de la contratación del servicio que requiere la entidad; es requisito la capacitación del personal clave acreditándola con copia simple de constancia, certificados que acrediten de forma fehaciente la capacitación requerida. Sobre el particular; se debe capacitación requerida.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido resultaría aislado; resultado un pedido de interés particular; toda vez que; no sustenta el hecho poder cumplir con la acreditación de la capacitación del personal clave o en que extremo resulta limitativo; más aun considerando que, las exigencias impuestas son de carácter mínimo y general. Bajo dicho contexto y en tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; esta área usuaria no acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null